

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE FEBRERO DE 1921.

NUM. 6.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

PABLO SALINAS GIL, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 1134.

La H. Diputación Permanente del XXV Congreso Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

Artículo primero. Se proroga la licencia concedida al Gobernador Constitucional del Estado, ciudadano Nicolás Flores, para separarse de su cargo hasta el día cuatro de febrero del presente año.

Artículo segundo. Durante la licencia continuará interinamente encargado del Despacho del Poder Ejecutivo, el ciudadano diputado Pablo Salinas Gil.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.—*Lauro González*, Diputado Vicepresidente.—*G. Sánchez*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.—*Pablo Salinas Gil*—*Lic. Amador Castañeda*, Secretario General.

PABLO SALINAS GIL, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 1135

La H. Diputación Permanente del XXV Congreso Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

Artículo primero. Se proroga la licencia concedida al Gobernador Constitucional del Estado, ciudadano Nicolás Flores, para separarse de su cargo hasta el día doce de febrero del presente año.

Artículo segundo. Durante la licencia continuará interinamente encargado del Despacho del Poder Ejecutivo, el ciudadano diputado Pablo Salinas Gil.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintiuno.—*Ernesto Castillo*, Diputado Presidente.—*G. Sánchez*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintiuno.—*Pablo Salinas Gil*. *Lic. Amador Castañeda*, Secretario General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 2.

Pachuca, 10 de enero de 1921.

Al C. Juez 2º del Ramo Penal.

Presente.

El ciudadano Gobernador, inspirado en el más sano criterio democrático y teniendo el firme propósito de que en todas las elecciones que hayan de verificarse en el Estado, especialmente en las que hoy se aproximan, para Gobernador y Diputados al Congreso Local, se observe la más estricta neutralidad por los funcionarios y empleados del mismo; con este motivo, en su acuerdo de fecha 8 del actual, ha tenido a bien disponer se excite a usted y a los empleados de su dependencia por medio de la presente circular, como lo hago, a fin de recordarles lo prevenido en la número 104 de fecha 27 de octubre de 1919, en que se les recomendó que en todos los comicios que se avecinan, no abusen de la influencia que les dá el cargo que desempeñan, y se abstengan en lo absoluto de tomar parte activa en propagandas políticas o de apoyar de alguna manera a cualquiera de los candidatos contendientes, para que ese acto no pueda traducirse como parcialidad en favor de alguno de aquellos partidos que surjan a la lid, pero si así lo desearan deberán renunciar el empleo que ocupen con toda oportunidad, haciéndose extensiva esta disposición muy especialmente a aquellas autoridades que traten de presentarse como candidatos, con el objeto de no dar lugar a que su conducta se considere reprobable e importe una violación flagrante de la ley, puesto que sin cumplirse con este requisito, desvirtuarían la noble misión que la misma tiene, de dar garantías amplias a todos los partidos en el libre ejercicio del derecho de Sufragio, apartándose de las facultades que les confiere la ley electoral vigente, y estando obligado el Gobierno del Estado, para dar cumplimiento a su deber, y hacer respetar las solemnes promesas que se ha hecho de velar por las instituciones, a consignar a la autoridad competente toda denuncia que por semejantes abusos se le haga, para que juzgue a los responsables y les aplique el condigno castigo.

Sufragio efectivo. No reelección.—El Secretario General, *Amador Castañeda*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.—Circular número 11.

Pachuca de Soto, 3 de febrero de 1921.

Al ciudadano Presidente Municipal de.....

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en atenta nota número 658 girada por la Dirección General de Estadística

con fecha 21 del corriente mes, dice al señor Gobernador, lo siguiente:

"Apoyado en el espíritu progresista que anima los actos de ese Gobierno de su muy digno cargo, ya he tenido el honor de solicitar la cooperación de usted en los trabajos preparatorios para obtener el censo de la población de la República, que deberá efectuarse en noviembre del año en curso, y en esta ocasión vuelvo a pedir su valiosa ayuda para el mejor éxito de tales trabajos.

Para formar, antes del censo mismo, una lista completa de todos los hogares y edificios públicos con datos verdaderamente precisos sobre la ubicación de cada uno, es de todo punto necesario que todas las poblaciones, cualquiera que sea su importancia, tengan una nomenclatura de calles que permita anotar en las boletas especiales la situación exacta de todas las casas.

Por lo expuesto, mucho he de agradecer a usted que se sirva ejercer la influencia que tiene su Gobierno ante los ayuntamientos de ese Estado, en el sentido de procurar que en todas las poblaciones sea terminada la nomenclatura antes del día primero de julio.

En un documento anexo a este oficio, la Dirección General de Estadística, dependiente de esta Secretaría, expone las recomendaciones que se han estimado pertinentes para el mejor éxito del trabajo y asimismo presenta algunas consideraciones que ponen de relieve la necesidad urgente de implantar ese utilísimo servicio público....."

Y por acuerdo del propio Primer Magistrado del Estado, la transcribo a usted para su conocimiento y fines que se expresan: adjuntándole a la vez un ejemplar de la excitativa que hace la Dirección General de Estadística a todos los ayuntamientos, a todas las autoridades y en general a todos los habitantes de la República para que en la medida de sus atribuciones, cooperen efectivamente en la formación de una nomenclatura de calles y sitios públicos, en cada una de las poblaciones del territorio nacional.

Sírvase usted acusar el recibo correspondiente.

Sufragio efectivo. No reelección.—El Secretario General,  
Lic. Amador Castañeda.

#### DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Todo el mundo reconoce las grandes ventajas que trae consigo en una población, grande o pequeña, la facilidad de localizar de un modo rápido y seguro, cualquier casa particular o cualquier edificio público. En las diarias actividades de la vida se hará sentir la falta de una nomenclatura de calles en toda ciudad, villa o aldea que no tenga terminada la suya, y no debería esperarse ocasión extraordinaria ni acontecimiento alguno de interés excepcional, para organizar y completar tan útil servicio.

2. En la República se levantan periódicamente censos que sirven para formar inventarios fehacientes de los recursos y riquezas nacionales. Y de todos ellos, el más importante es el censo de la población, porque dará a conocer al país sus propios recursos humanos, es decir, el número y la calidad de sus habitantes.

Antes del censo de la población, que se llevará a cabo en el mes de noviembre de 1921, tendrá que hacerse un empadronamiento de las casas y edificios de toda especie ubicados en el territorio nacional y el buen éxito de este trabajo preliminar, depende en gran parte, de una nomenclatura de calles y de una ordenada enumeración de casas, que con varios meses de anticipación deberán dejarse completamente terminadas, para evitar los perjudiciales cambios que pudieran hacerse en el mismo mes de noviembre y las poco deseables precipitaciones, que son inherentes a todo trabajo aplazado.

3. Es absolutamente necesaria la imposición efectiva y material de nombres a todas las calles y sitios públicos, como también lo es la de números a todas las casas y de letras a todas las accesorias. No se trata de conseguir que los vecinos de cada barrio conozcan "de oídas" las denominaciones de las calles y plazas por las que transitan: es urgente que los nombres y los números y las letras sean materialmente ins-

critos en lugar visible, ya sea en placas metálicas, ya en pequeñas lápidas de piedra o de ladrillo incrustados en el muro, o siquiera pintados modestamente en el aplanado de la pared.

4. Las denominaciones ya existentes en inscritas en lugares públicos no deberán ser cambiadas en esta ocasión, aprovechando el anuncio del censo. Por el contrario, es ventajoso que se conserven cuidadosamente tales nombres y que las lápidas o letreros muy antiguos sean retocados para renovar las palabras ilegibles, o bien substituidos por lápidas o placas enteramente nuevas, pero con la misma inscripción.

Si alguna causa verdaderamente importante obliga a un cambio, es de desearse que las nuevas placas queden preparadas con oportunidad, para que las antiguas sean retiradas inmediatamente antes de colocar las nuevas. Inmediatamente antes; no con varias horas ni con muchos días o con largos meses de anticipación. Nunca debieran quedar anónimas las calles de una ciudad.

5. En la numeración de las casas de una calle, el sentido común obliga a colocar los números en orden progresivo creciente y es ventajoso que los números pares se utilicen en una acera y los impares en la acera opuesta. Solamente por el deseo deliberado y maligno de desorientar a todo el mundo, o por un descuido reprobable pueden marcarse los números en el siguiente orden: 1, 2, 3, 945, 211, 4, 75, 829, 2, 7, 1, 20.

6. Cuando no haya nombre alguno fijado materialmente en el sitio público, debe preferirse el que de hecho acostumbren emplear los vecinos de la localidad en sus documentos o en sus conversaciones, a cualquier denominación inventada arbitrariamente a última hora. Sin embargo, en vez del nombre tradicional será mejor elegir cualquier otro, si aquél es precisamente el de algún criminal o recuerdo acción bochornosa, o bien, cuando es alguna designación que pueda herir moralmente en cualquiera forma a los habitantes de la población o a alguna familia determinada.

7. En caso de ausencia absoluta de nombre, el Ayuntamiento debe adoptar alguno, ateniéndose al buen sentido, que entre otras cosas aconseja la brevedad extrema de las denominaciones. Además vale la pena fijarse en que los nombres de las calles de una ciudad no coincidan con los nombres de las poblaciones cercanas, para evitar equivocaciones lamentables. Por supuesto que los nombres de las calles de un pueblo pueden ser idénticos a los de las calles de cualquier otro pueblo.

8. Téngase la seguridad de que, además del servicio que se presta a la Nación en esta oportunidad, quedará definitivamente organizada una mejora evidente que gozará todas las poblaciones de la República.

San Jacinto, Tacuba, D. F., enero de 1921.

## INFORMACION

5 de Febrero de 1921.

El Gobierno del Estado acordó que para celebrar el LXIV aniversario de la promulgación de la Carta Magna en el año de 1857, el sábado próximo pasado a las 8 p. m., en el Teatro "Bartolomé de Medina" se desarrollara, como aconteció, el siguiente

### PROGRAMA:

- I. Obertura por la Banda del Estado.
- II. Discurso oficial por el señor profesor Cosme Sánchez Llanes.
- III. Pieza de música.
- IV. Discurso por la señorita profesora Maximina Alvarez de la Escuela Anexa a la Normal "Benito Juárez."
- V. Pieza de música.
- VI. Discurso por la señorita directora de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada," profesora Natalia García Bravo.
- VII. Himno Nacional.

### Sección de Gobernación.

DEFUNCION.—Falleció el ciudadano Javier Manning, Presidente Municipal que era del pueblo de Omitlán.

**NOMBRAMIENTO Y LICENCIA.**—La señorita María A. Pérez, ha sido nombrada Escribiente glosadora de 2ª de la Contaduría General del Estado; el señor licenciado Amador Castañeda está haciendo uso de una licencia que por quince días le fué concedida para estar separado del cargo de Secretario General del Gobierno.

**GASTOS.**—Al ciudadano Manuel Olivera se le ministró la suma de \$28.00 por una comisión que desempeñó; al ciudadano Daniel Quiroz \$15.50 para jabón para las Fuerzas de Seguridad; se hizo el gasto de \$8.00 por compostura de una máquina para escribir de la H. Legislatura.

**SOIEDAD.**—Los ciudadanos Miguel A. Hidalgo, A. Marín y otros trabajadores, han comunicado al Gobierno que quedó fundada en esta ciudad la "Unión de Mineros y Similares de Pachuca."

### Sección de Instrucción Pública.

**CAMBIOS.**—En el Instituto Científico y Literario se han verificado los cambios siguientes: el doctor Javier Hoyo que servía la clase de Psicología y Moral, dará la de Anatomía y Fisiología; el doctor José Guadalupe Vargas que desempeñaba ésta, se encargará de la de Psicología y Moral; el profesor Eliezer Oliver cesa en la de Literatura y toma las de 1ª, 2ª y 3ª años de Lengua Nacional y el licenciado Ricardo Sodi, cesa en 3ª año de Lengua Nacional y se encarga de Literatura.

**ALUMNOS.**—Los jóvenes Miguel Vargas y Elpidio Ramírez han sido alumnos pensionados por el Municipio de Matztitlán, para que hagan sus estudios en el Instituto Científico y Literario.

## GOBIERNO GENERAL

PABLO SALINAS GIL, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"ALVARO OBREGON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, HACE SABER:

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno de la República juzga indispensable hacer cuantos esfuerzos estén de su parte para elevar la moral social y administrativa a un grado de eficiencia ostensible, y luchar con los medios propiamente legales que estén a su alcance a fin de conseguir, si no una depuración completa, cuando menos una disminución patente de los vicios que producen mayores males a la sociedad y al Estado, y constituyen elementos de disolución social. Lejos, pues, de consentir el auge del vicio del juego que tantos males acarrea a través del territorio nacional, el Ejecutivo de la Republica quisiera tener el honor de poder afirmar algún día, que debido a su constancia y a la acción solidaria de las demás autoridades, tanto locales como federales, el juego se vé perseguido y anatematizado por la ley y la acción del poder, y no subsiste sino en forma clandestina y criminal. Claro está que el Gobierno no tiene la pretensión de arrancar de raíz un vicio que domina y sujeta de modo tan violento a sus víctimas, pero sí quiere y sí puede proclamar la ilicitud de él, y perseguir a los culpables entre los que se encuentran, en primer término, las autoridades que lo consienten o lo fomentan, cuando deberían ser las primeras en alejar de sí todo compromiso con la inmoralidad que en esa forma ataca los fundamentos mismos de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que dentro de la distribución de poderes que la Carta Política de mil novecientos diecisiete establece, las autoridades federales no pueden tener una acción directa y propiamente jurídica para perseguir el juego en

todo el territorio nacional, bastando para convencerse de lo anterior la simple lectura de los artículos 73, 74, 75, 89, 103, 104, 115 y 117 de la Constitución Federal. En consecuencia, solo se podrán llevar a la práctica los ideales arriba expuestos, mediante una reforma constitucional que otorgue jurisdicción directa, aunque concurrente, a los poderes de la Unión para definir, castigar y perseguir al vicio del juego en sus protéticas y siempre nocivas manifestaciones.

Los razonamientos anteriores y la imperiosa necesidad de reformar el decreto de 19 de septiembre de 1916, relativo a la posesión provisional de los terrenos pertenecientes a los pueblos, cuyos defectos prácticos se han palpado desde que estuvo en vigor, sirven de base al presente decreto y explican porqué se amplía la convocatoria para las sesiones extraordinarias que debe celebrar el Congreso de la Unión.

Por todo lo expuesto, se decreta:

Artículo único. En el período de sesiones extraordinarias a que se refiere el decreto promulgado el día 17 del mes en curso, el Congreso de la Unión se ocupará de expedir las leyes que se mencionan en dicho decreto y las siguientes:

I. Ley que reforma el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Federal, y prohíbe los juegos de azar en toda la República.

II. Ley que abroga el decreto de 19 de septiembre de 1916, sobre posesión provisional de tierras, y la Ley de 28 de diciembre de 1920, reglamentaria de la de 6 de enero de 1915.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo.—México, D. F., a veintiocho de enero de mil novecientos veintiuno.—A. Obregón.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, P. Elias Calles.—Rúbrica.—Al ciudadano Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio efectivo. No reelección. México, enero 29 de 1921.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, P. Elias Calles.—Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos veintiuno.—Pablo Salinas Gil.—Lic. Amador Castañeda, Secretario General.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO el expediente de restitución de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Tilcuautla, Municipio de San Agustín, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. En 6 de diciembre de 1916, varios vecinos del pueblo de Tilcuautla comparecieron ante el ciudadano Gobernador del Estado, solicitando restitución de ejidos que, según decían, les habían sido usurpados por la hacienda de La Concepción, su única colindante, exhibiendo como documentos para fundar la propiedad, un testimonio de protocolización de los títulos de composición de tierras del pueblo de San Juan Tilcuautla, en los que aparece que en 9 de agosto de 1712, el Gobernador, Alcalde y demás naturales, presentaron ante las autoridades competentes solicitud de composición de tierras, señalando los linderos de las que poseían. En vista de esta solicitud, se acordó no recibiera la información necesaria para que justificaran sus linderos, la que fué recibida el 12 de agosto del mismo año, y con vista de esta declaración, el Juez Subdelegado declaró que se admitía la composición solicitada, supliendo la falta de merced, así como todos los vicios, faltas y defectos que la posesión tuviera. A solicitud de los peticionarios les fué exhibida copia de las diligencias para que les sirviera de título.

RESULTANDO SEGUNDO. Comisionado por la Local Agraria un perito para que hiciera la identificación de los parajes señalados en los títulos como linderos, manifestó dicho co-

misionado que ninguno de ellos era identificable; no obstante esta declaración, el Secretario de la Comisión Local ordenó que un ingeniero pasara a medir un ejido de 1500 hectáreas, solicitando que el ciudadano Gobernador del Estado ordenara al Comité Particular Ejecutivo que diera a los vecinos solicitantes posesión de dichos terrenos, lo cual fué acordado por ese funcionario en fecha 27 de abril de 1916. Según aparece por las constancias que obran en el expediente, la posesión fué aplazada en virtud de que los vecinos interesados no quisieron recibir los terrenos por no autorizárseles para explotar las magueyeras plantadas en los mismos. Es de advertirse que el pueblo de que se trata, había tomado de hecho posesión de los terrenos desde mucho tiempo antes a estas diligencias.

**RESULTANDO TERCERO.** Remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, esta Oficina lo devolvió a la Local correspondiente, por encontrarse que la tramitación dada no se ajustaba a lo preceptuado por la ley, faltándole elementos principales, tales como la resolución del Gobernador, opinión de la Local, etc.

Con el fin de completar el expediente, la antes dicha Local procedió a recabar el acta de posesión provisional, la cual fué levantada en fecha 15 de mayo de 1917; pretendió que la parte actora comprobara que el despojo de que se quejaba era posterior al año de 1856, lo cual no pudo conseguir, y recabó los datos de la circular número 15 de la Comisión Nacional Agraria, entre los que aparecen los siguientes: que el censo de la población es de 746 habitantes, reunidos en 165 jefes de familia, según el censo formado por los interesados; que el pueblo se encuentra en propiedad de 571 hectáreas; que las tierras con que puede ser dotado el pueblo son de temporales de primera y segunda, así como cerriles con maguey y monte; que los cultivos a que pueden dedicarse estos terrenos son los de maíz, frijol, cebada y maguey.

**RESULTANDO CUARTO.** Que en la sesión de primero de noviembre de 1918, la Comisión Local Agraria emitió dictamen en el sentido de que es de dotarse al pueblo de Tilcuautla con 1495 hectáreas, 81 áreas, 25 centiáreas, y en 4 de diciembre el ciudadano Gobernador resolvió con los puntos siguientes:

"I. No hay lugar a la restitución reclamada por los vecinos del pueblo de Tilcuautla.

II. Dótese a dicho pueblo con 925 hectáreas, 01-67, que con las 570 H. 79. 58. 42. hacen 1495. 81. 25. 42. con los que bastan para llenar las necesidades más indispensables."

**RESULTANDO QUINTO.** Que enviado el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, ha propuesto dictamen en los términos de la presente resolución; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que la acción de restitución intentada no procede porque no se llegó a comprobar la existencia del despojo, por lo cual de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de 6 de enero de 1915, es de declararse improcedente dicha acción.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Que en cuanto a la dotación, ésta sí procede por encontrarse comprobado que la mayor parte de los pobladores de Tilcuautla se dedican a la agricultura, y que existen muchos jefes de familia que carecen de terrenos para cultivar, considerándose bastante para tal dotación la cantidad de terreno asignada por el ciudadano Gobernador del Estado, debiendo dejarse a salvo los derechos de sus legítimos propietarios para que los hagan valer respecto a indemnización.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 19, 39, 99 y 10 de la ley de 6 de enero ya invocada en relación con el 27 constitucional, confirmándose la resolución que se revisa es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** No ha lugar a la restitución solicitada por los vecinos de Tilcuautla.

**SEGUNDO.** Es de dotarse y se dota al mismo pueblo con una superficie de 925 hectáreas, 01 áreas y 67 centiáreas, que se tomarán de la finca de La Concepción, única colindante, respetando las pequeñas propiedades que haya.

**TERCERO.** Se decreta la expropiación de las tierras a que se refiere el punto anterior y se dejan a salvo los derechos de sus legítimos propietarios para que los hagan valer respecto a indemnización.

**CUARTO.** Remítase testimonio de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

**QUINTO.** Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 13 días del mes de enero de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio efectivo. No reelección. México, 25 de enero de 1921.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, Firmado: *J. J. Orozco*.

Es copia de la expedida por la Comisión Nacional Agraria.—Comisión Local Agraria del Estado.—El Secretario, *M. M. Gaona*.

## SECCION DE AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

#### EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez segundo de primera instancia, se convoca a los herederos y acreedores de la sucesión del señor Carlos Rodríguez Casas, para el inventario y avalúo de los bienes yacentes, diligencia que tendrá lugar en el local del juzgado a las diez de la mañana del quinto día útil posterior a la tercera publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, veinticinco de enero de mil novecientos veintiocho.—*José Guerrero*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 28 de 1921.—Recibido, febrero 1º de 1921.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

#### A VISO.

Por medio del presente aviso que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes sucesorios del intestado señor Albino López, vecino que fué de Tizapán de esta jurisdicción, habiéndose señalado al Albacea el término de quince días para su formación y presentación, a contar desde la fecha de la última publicación de este aviso.

Zacualtipán, enero 21 de 1921.—*Rosalino N. y Cortés*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, enero 20 de 1921.—Recibido, febrero 2 de 1921.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

#### EDICTO.

El ciudadano licenciado Juan Cárdenas, Juez de Primera Instancia del Distrito, con fecha diecisiete del actual, dió por radicado el juicio intestamentario del señor Juventino Cándido Torres, vecino que fué de Tasquillo; y mandó, que por edictos que se publicarán en la puerta de este Juzgado y el de Tasquillo, así como por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados de la última publicación.

Zimapán, enero 18 de 1921.—*J. M. Vargas*, Srío. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, enero 25 de 1921.—Recibido, febrero 4 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO.**

Por auto fecha doce de noviembre último dictado en los del juicio intestamentario del señor Ricardo J. Rabling, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó convocar como se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, enero 31 de 1921.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 4 de 1921.—Recibido, febrero 4 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Por auto de veintisiete de enero último, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor José Anaya, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de las tres que se harán del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, febrero 4 de 1921.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 4 de 1921.—Recibido, febrero 4 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.**

**EDICTO.**

Por auto del día 19 del presente mes, el ciudadano licenciado Juan Cárdenas, Juez de 1ª Instancia del Distrito, mandó se proceda a la facción de inventario solemne de la sucesión testamentaria del señor Mateo Corona, vecino que fué de Tasquillo, citando a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten a este Juzgado a la diligencia, que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día útil desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna."

Zimapán, enero 3 de 1921.—*J. M. Vargas*, Srío. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, enero 30 de 1921.—Recibido, febrero 7 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas enumeradas en artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios por memorias simples en el juicio intestado a bienes de don Norberto Olvera, vecino de Tasquillo.

Para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Zimapán, febrero 2 de 1921.—*J. M. Vargas*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, febrero 2 de 1921.—Recibido, febrero 7 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Celso Miranda, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la última publicación de

este citatorio en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de Pachuca, donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, enero 22 de 1921.—*Taurino Martínez*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 2 de 1921.—Recibido, febrero 7 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

**EDICTO.**

Por auto de esta fecha, el señor Juez que conoce de los autos, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Rosa Rodríguez de Esquivel, vecina de Omitlán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, enero 21 de 1921.—*Andrés López*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, enero 22 de 1921.—Recibido, enero 24 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

**EDICTO.**

Por auto de esta fecha, el señor Juez que conoce de los autos, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Luz Rodríguez de Vázquez, vecina de Omitlán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna," que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, enero 21 de 1921.—*Andrés López*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, enero 22 de 1921.—Recibido, enero 24 de 1921.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

En el juicio intestamentario a bienes del señor Daniel Vargas, el señor Juez ha mandado que por edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, se cite a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación del presente en el primero de los periódicos mencionados.

Tulancingo, enero 11 de 1921.—*José Guerrero*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 24 de 1921.—Recibido, enero 25 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**REMATE.**

Por auto de veinticinco del actual dictado en los del juicio ordinario civil sobre otorgamiento de consentimiento para adjudicarse el fundo minero denominado "Dos Carlos," seguido por el señor Jaime Vial, contra el señor Charles S. Bronson, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó sacar a remate el expresado fundo, que linda por el Norte con las pertenencias de las minas "La Casualidad," "Andrés del Río," "Demasías de Béistegui," "La Concordia" y "San Patricio;" por el Este, las pertenencias de la mina "El Refugio;" por el Sureste, las pertenencias de la mina "Virginia," y terreno libre por los demás rumbos, con una superficie de ciento trece hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y una centiáreas, y está ubicado en Azo-

yatla, Municipalidad y Distrito de Pachuca, Hidalgo, propia de los señores Vial y Bronson; sirviendo de base para la almoneda el valor pericial de CINCO MIL PESOS ORO NACIONAL; bajo el concepto de que dicha diligencia tendrá lugar en este Juzgado el día dos de marzo próximo, a las once de la mañana.

Y en solicitud de postores, expido el presente para su publicación en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad, por tres veces de siete en siete días.

Pachuca, enero 28 de 1921.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1921.—Recibido, enero 29 de 1921.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

Se convoca para la formación de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de la señorita Guadalupe Castillo y Moreno, que tendrá verificativo el quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, donde aparecerá por tres veces consecutivas, a las once de la mañana.

Tulancingo, 25 de enero de 1921.—*José Guerrero, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 28 de 1921.—Recibido, enero 31 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Por auto de diecisiete del corriente, dictado en los del juicio intestamentario del señor Andrés Flores, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó convocar, como se convoca, a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado referido, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, enero 31 de 1921.—*F. García Lechuga, Actuario.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 31 de 1921.—Recibido, enero 31 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción del inventario y avalúo por memorias simples de los bienes pertenecientes a la intestamentaria del señor Pedro Magos, y que será presentado en este Juzgado dentro del quinto día útil siguiente a la tercera y última publicación del presente en el "Periódico Oficial del Estado.

Huichapan, enero 17 de 1921.—*Arturo Suárez, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 17 de 1921.—Recibido, enero 18 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.**

**EDICTO.**

Por auto de fecha veintitrés de noviembre del corriente año, se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes del intestado de Paulino Leines, vecino que fué del Municipio de Huautla, de este Distrito y para cuyo fin se señaló al Albacea el término de noventa días, para facción de dichos inventarios por memorias simples.

Huejutla, noviembre 24 de 1920.—El Secretario, *Amado G. Ortiz.* 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 4 de 1921.—Recibido, enero 18 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Por auto de cuatro de los corrientes, el señor Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren acreedoras de doña Irene Ochoa de Orozco, vecina que fué de Tezontepec, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventario y avalúo, a las diez de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de enero de 1921.—*Lic. Enrique C. Morales, Secretario.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1921.—Recibido, enero 20 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Por auto de cinco de los corrientes, el señor Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren acreedoras de doña Felipa Ochoa de Pérez, vecina que fué de esta ciudad, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de enero de 1921.—*Lic. Enrique C. Morales, Secretario.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1921.—Recibido, enero 20 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Por auto de siete de los corrientes, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren acreedoras del señor ingeniero don Rómulo Castillo Coronel, vecino que fué de esta ciudad, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventario y avalúo, a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "La Tribuna" y "El Observador," de esta ciudad.

Pachuca, 19 de enero de 1921.—*Lic. Enrique C. Morales, Secretario.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1921.—Recibido, enero 20 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Por auto de tres del actual dictado en los del juicio intestamentario de la señora Concepción Ballesteros viuda de Snell, de esta ciudad, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, enero 15 de 1921.—El Secretario, *Lic. Enrique C. Morales.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 17 de 1921.—Recibido, enero 21 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Carlos Moreno, vecino que fué del barrio del Huerto, de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, después de la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas, así como el periódico "La Tribuna" que se editan en Pachuca.

Tula de Allende, enero 12 de 1921.—El Secretario, *Rafael Toro*. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 10 de 1921.—Recibido, enero 22 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de esta fecha dictado en las diligencias relativas, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito mandó se convoque como se convoca, a las personas que se consideren con derecho a la tutela legítima de la señorita Emma Ofeña Gallardo Escoto, para que se presenten a deducirlo dentro del término de publicación del presente, que se insertará cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Radical" de esta ciudad.

Pachuca, 12 de enero de 1921.—Lic. *Enrique C. Morales*, Secretario. 4-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1921.—Recibido, enero 12 de 1921.

MINERIA

COMPañIA MINERA DE "SAN JOSE," S. A. CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se reunirá en esta ciudad, en la casa número 27 de la Plazuela de Morelos a las 11 a. m. del día 25 del mes actual, para tratar los asuntos que se expresan en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de fusión de esta Compañía y la Compañía Minera Sonora y Ures, S. A., que presentan algunos accionistas.
- III. Aumento de capital social de la Compañía, en su caso.
- IV. Reformas a los Estatutos Sociales.

El Secretario, *A. P. Hermosillo*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1921.—Recibido, febrero, 7 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 25 de diciembre de 1920 se admitió la solicitud que los señores Juan Arrieta, José Arrieta y Ruperto B. Moreno, mayores de edad, de nacionalidad mexicanos, señalando para recibir notificaciones la casa número 15 del primer callejón de Barreteros en esta ciudad, presentaron a nombre propio para que se les concedan 18 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "LA ESMERALDA," ubicado en el pueblo de San Pedro Huaquilpan, Municipio de Toluca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

En el terreno existe una cata conocida con el nombre de El Ojo de Agua, por la que pasa una veta auro-argentífera, que es la que se trata de explotar. La mencionada cata tiene al N., el Cerro Blanco; al E., el Cerro del Tezontle; al S., el Cerro del Varal y al W., una barranca sin nombre.

La localización se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de la cata mencionada y con rumbo astronómico S. 72°30' W., se medirán 41 metros 61 centímetros; volviendo

al punto de partida se medirán con rumbo astronómico N. 72°30' E., 558.39 metros, y en los extremos de estas líneas normalmente, es decir con rumbo N. 17°30' W., se medirán 200 metros, y con rumbo S. 17°30' E., se medirán 100 metros; uniendo las extremidades de las líneas así formadas por medio de paralelas de 600 metros de longitud, se formará un rectángulo de 600 por 300 metros, que formarán las 18 pertenencias solicitadas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2957.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1470, por valor de \$ 180.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Teodomiro Lugo, de profesión ingeniero, con domicilio en la avenida Moctezuma número 8, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, diciembre 29 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1921.—Recibido, enero 29 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 26 de noviembre de 1920 se admitió la solicitud que la señorita Laura Pérez Duarte, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Ocampo número 9, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente diecisiete hectáreas que formarán el fundo que se llamará "TINOCO," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, New York y Servia; al Oriente, Escandón; al Sur, Santa Isabel y Catalina y al Poniente, Los Leones.

La ubicación será la misma que tenía el fundo minero "Anexas Norte de Santa Isabel," título número 41904, que por caducidad decretada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ha quedado en libertad. El perito sujetará sus medidas a los datos de los planos del título antes mencionado y fijando también el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2455.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 938, por valor de \$170.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Constantino Pérez Duarte, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Morelos número 70, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, diciembre 9 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1921.—Recibido, enero 18 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 27 de noviembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Rafael B. Díaz, de nacionalidad mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Ocampo número 9, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente diecisiete hectáreas que formarán el fundo que se llamará "ALSACIA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, 3ª Ampliación de El Lobo; al Oriente, Dos Carlos; al Sur, terreno libre y al Poniente, Segunda Ampliación de El Lobo.

La ubicación será la misma que tenía el fundo minero "Alexandra" título número 45239, que por caducidad decretada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ha quedado en libertad. El perito fijará las colindancias que actualmente tiene dicho fundo, y fijará el punto de partida de acuerdo con los planos del título citado antes.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2485.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1108, por valor de \$170.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Constantino Pérez Duarte, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Morelos número 70, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, diciembre 9 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1921.—Recibido, enero 18 de 1921.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 28 de diciembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Ignacio Gómez, de nacionalidad español, con domicilio en la 1ª calle de Allende número 9 de esta ciudad, presentó a nombre propio para que se le concedan 18 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "SANTA CECILIA," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por todos rumbos, terreno libre, sin tener colindancias mineras.

Para la medida se tomará como punto de partida un tiro antiguo azolvado que se le conoce con el nombre de San José del Potosí, el cual tiene, al noroeste, como a unos 12 metros y sobre el terreno que corresponde al mismo, un gran nopal. Dicho tiro se encuentra al norte, unos cuantos metros, de la barranca denominada de Las Minas y el terreno mencionado está dividido en dos por las aguas que en tiempo de lluvias correu por una barranca que viene del Norte y se une a la anterior, quedando en la porción de terreno del poniente el tiro y en la porción oriente, el nopal. Al Suroeste del tiro se encuentra el cerro denominado El Ocoté. Del mencionado tiro se tomará una línea auxiliar de 100 metros horizontales sobre el rumbo N. 36° E, astronómico y en su extremo se trazará una línea perpendicular a la anterior, prolongándola en los dos sentidos, en 300 metros horizontales por cada lado, con lo que se formará el larguero NE. de 600; se trazarán desde sus extremos y hacia el Suroeste dos líneas perpendiculares a la anterior de 600, con una longitud de 300 metros horizontales cada una. Los nuevos extremos se unirán por una línea que será de 600 metros y paralela al larguero NE. mencionado.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2958.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 696, por valor de \$ 180.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Antonio Urdapilleta, de profesión ingeniero, con domicilio en el Mineral de Santa Rosa, Estado de Hidalgo, Mina de La Esmeralda, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, enero 6 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1921.—Recibido, enero 21 de 1921.

## DIVERSOS

#### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### AVISO.

##### SEXTA ALMONEDA.

En virtud de no haberse verificado por falta de postores el remate de las fincas urbanas embargadas al ciudadano Jesús González por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se convoca a la sexta almoneda, la que tendrá verificativo en los estrados de esta oficina el jueves diez (10) del entrante febrero, a las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que serán posturas admisibles las que lleguen a la cantidad de (7,899.94) siete mil ochocientos noventa y nueve pesos noventa y cuatro centavos, que resulta después de haber hecho las deducciones de ley, y que vengan ajustadas a las prescripciones legales.

Tulancingo, a 28 de enero de 1921.—E. A. D. R., Norberto Mercado. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 31 de 1921.—Recibido, febrero 19 de 1921.

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

##### AVISO.

El lunes (21) veintiuno del entrante mes de febrero de (1921) mil novecientos veintiuno, tendrá verificativo en el Despacho de esta Presidencia y a la seis y media de la tarde la diligencia de remate de un solar denunciado ante esta propia oficina por el señor José Vázquez, cuyo solar se halla situado en el callejón sin nombre que da a la calle del Depósito, con una extensión superficial de cuarenta y nueve metros noventa y ocho centímetros cuadrados, lindando al Norte con Luis Rodríguez; al Sur con Carlos Gutiérrez; al Oriente con Silverio Coza y al Poniente con Oletto Arrieta; el cual terreno fué valorizado en veinte pesos.

Se expide el presente aviso para su publicación en el "Periódico Oficial" y en la puerta de la casa municipal para los efectos legales consiguientes.

Pachuca de Soto, enero 24 de 1921.—El Presidente Municipal, Luis H. Donat —Raymundo Castillo, Srio. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 24 de 1921.—Recibido, febrero 3 de 1921.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

##### AVISO.

##### NUEVA PRIMERA ALMONEDA.

El día 10 del entrante mes de febrero, a las diez de la mañana, se efectuará en esta Administración el remate de la Hacienda de Ocotzá, sita en términos de este Municipio, embargada al señor Alejandro Athié por adeudo de contribuciones.

Se avisa al público en solicitud de postores, advirtiéndole que las posturas serán admisibles siempre que cubran las tres cuartas partes del valor de (350,000.00) TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS en que aparece registrada dicha hacienda y se presenten de acuerdo con la ley.

Ixmiquilpan, 26 de enero de 1921.—El Admor. de Rentas, Félix Benítez. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 26 de 1921.—Recibido, enero 28 de 1921.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

##### AVISO.

##### PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio de embargo seguido por la Administración de Rentas de este Distrito, contra la testamentaria de el señor Andrés Sarmiento por adeudo de contribuciones prediales al Erario del Estado, el ciudadano Administrador dijo:

"Con fundamento en el artículo 147 de la Ley número 867, cese a la primera almoneda en calidad de remate de la casa de la propiedad de la testamentaria de Andrés Sarmiento, ubicada en la Avenida Veracruz, de esta Villa, y la cual se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina a las nueve de la mañana del día dos de febrero próximo, señalándose como posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de (\$600.00) seiscientos pesos en que se encuentra inscripto en los padrones el inmueble embargado, indicándose que sólo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas con el papel de abono respectivo o con el previo depósito en la Caja de esta Oficina....."

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Huejutla, Hgo., enero diez de mil novecientos veintiuno.—El Administrador de Rentas, A. Guzmán V. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 10 de 1921.—Recibido, enero 22 de 1921.